



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 19 993 —

Año CCLXXVI.—Tomo I.

Valencia, Jueves 18 Marzo 1937

Núm. 77.—Página 1257

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

LEY convalidando con carácter de Ley los Decretos publicados por la Presidencia del Consejo de Ministros y demás departamentos ministeriales durante el período comprendido entre el 11 de Julio y el 30 de Noviembre de 1936.—Página 1258

Otra ídem íd. durante el período comprendido entre el primero de Diciembre de 1936 y el 31 de Enero último.—Página 1264

Ministerio de Estado

Protocolo.—Presentación de Cartas credenciales del Excmo. Sr. Embajador extraordinario y plenipotenciario de la U. R. S. S. ante Su Excelencia el Presidente de la República.—Página 1266

Ministerio de Justicia

Orden declarando en situación de disponible gubernativo al Juez de Primera Instancia e Instrucción, Presidente del Jurado de Urgencia de Guadalajara, D. Adolfo Franco Molina.—Página 1267

Otra ídem íd. al Juez de Primera Instancia e Instrucción, Vocal del Tribunal Popular de Guadalajara, don Hermógenes Pacheco Gordillo.—Página 1267

Otra nombrando Presidente del Tri-

bunal Popular de Guadalajara a D. José Martínez Cabrera.—Página 1267

Otra nombrando Presidente del Jurado de Urgencia de Guadalajara a D. Francisco Bocanegra Villalba, adscrito actualmente a la Secretaría general de los Tribunales y Jurados Populares de Madrid.—Página 1267

Otra declarando en situación de disponible gubernativo al Juez especial para los delitos de rebelión y sedición en la provincia de Guadalajara, D. Juan Vicente Magdalena González.—Página 1267

Otra nombrando Juez especial para los delitos de rebelión y sedición, en la provincia de Guadalajara, a D. José Díaz Buisén.—Página 1258

Otra nombrando, con carácter interino, Secretario del Jurado de Urgencia de Ocaña (Toledo) a don Manuel Torres Gómez.—Página 1268

Otra nombrando Juez de Primera Instancia e Instrucción interino de Quintanar de la Orden (Toledo) a D. José Nuño de la Rosa.—Página 1268

Otra disponiendo cese en el cargo de Secretario del Jurado de Urgencia de Ciudad Real, y se reintegré al que desempeñaba anteriormente de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción en la misma ciudad, D. Martín Escalza Olavarría.—Página 1268

Otra nombrando, con carácter interino, Secretario del Jurado de Urgencia de Ciudad Real a D. Is-

mael López de Sancho.—Página 1268

Otra nombrando Vocal de la Comisión judicial de Jaén a D. Carlos Guzmán Muñoz, en sustitución de D. Manuel López López que formaba parte del referido organismo judicial.—Página 1268

Otra declarando en situación de disponible gubernativo al Juez de Primera Instancia e Instrucción, Vocal del Tribunal Popular de Guadalajara, D. José María Ayllón Colodro.—Página 1268

Otra nombrando, con carácter interino, Secretario del Jurado de Urgencia de Gijón, a D. Tróximo Alonso Cerra.—Página 1268

Ministerio de Hacienda

Orden ascendiendo, por méritos de guerra, al personal de Carabineros de la Comandancia de Almería que se relaciona.—Página 1269

Otra dando de baja en Carabineros por pase al Ejército, al Teniente Coronel D. Francisco Menoyo Baños.—Página 1269

Otra concediendo el retiro, por haber cumplido la edad reglamentaria, a los Oficiales de Carabineros que se expresan.—Página 1269

Otra promoviendo al empleo de Sargento al Cabo de Carabineros don Higinio Cortés Romay.—Página 1269

Otra rectificando la inserta en 27 de Enero último relativa a ascensos por méritos de guerra de diverso personal del Cuerpo de Carabineros.—Página 1269

Otra rectificando la publicada en 19 de Febrero último que concedía ingreso en Carabineros al Capitán del Ejército D. Isidro Ballester Tormo.—Página 1269

Otra ascendiendo al empleo de Sargento al Cabo de Carabineros muerto en campaña D. Luis Martín Layos.—Página 1270

Otra promoviendo al empleo de Cabo al Carabinero Joaquín Calanes Sanchís.—Página 1270

Otra empleando en el mando de las Unidades de Carabineros a los Oficiales de las Milicias de la República que se relacionan.—Página 1270

Ministerio de Marina y Aire

Orden denegando la instancia del Auxiliar de Obras y Talleres del

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se convalidan, dándoles carácter de Ley, los Decretos publicados por la Presidencia del Consejo de Ministros y demás departamentos ministeriales en el interregno parlamentario comprendido entre el once de Julio y el treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, que figuran comprendidos en el anejo que a continuación se inserta.

ANEJO QUE SE CITA EN LA PRECEDENTE LEY

De la Presidencia del Consejo de Ministros

Sobre cesantía de todos los funcionarios que hubieran tenido participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del régimen.

Constituyendo una Junta delegada del Gobierno de la República, con jurisdicción sobre el territorio de las provincias de Valencia, Alicante, Castellón, Cuenca, Albacete y Murcia, que asumirá plenamente las atribuciones que competen al Gobierno nacional y disponiendo esté constituida en la forma que se indica.

Dictando disposiciones para regular las relaciones entre propietarios y arrendatarios de fincas urbanas en Huelva y Sevilla.

Disponiendo que las cesantías que se produzcan como consecuencia de lo preceptuado en el Decreto de veintinueve de Julio del año en curso, que afecta a todos los Ministerios, así civiles como militares, motivará la separación absoluta del servicio de los individuos a quienes se aplique tal

C. A. S. E. D. Enrique López Ramos.—Página 1270

Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo cause baja definitiva, con pérdida de todos sus derechos, el Oficial de Administración civil D. Juan Muñoz Botín.—Página 1270

Otra separando definitivamente del servicio, con pérdida de todos sus derechos, al Jefe de Negociado de este departamento D. Luis María Serrano Sancho.—Página 1271

Ministerio de Industria

Orden disponiendo pase a depender de este departamento, adscrito a sus diversos servicios, el personal, material, etc., que figuraba en el extinguido Consejo Ordenador de la Economía Nacional.—Página

medida, siendo baja definitiva en los Cuerpos y escalafones a que pertenezcan.

Sobre reducción de los alquileres de fincas urbanas.

Relativo a cesantías de los empleados provinciales o municipales y de las empresas administradoras o concesionarias de servicios provinciales y municipales que hubieran tenido participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del régimen.

Autorizando al Ministro de la Gobernación para disponer de los créditos adscritos a su departamento en las secciones sexta y décimotercera del vigente Presupuesto de gastos en la forma que resulte precisa para atender a las necesidades de las fuerzas de la República y de la acción contra el movimiento subversivo.

Relativo a la beneficencia privada.

Dando disposiciones encaminadas a la protección sobre los bienes de los ciudadanos expuestos a exacciones ilegítimas y para evitar tanto desvalorizaciones injustificadas de la propiedad inmueble como la especulación sobre valores mobiliarios, y que españoles sujetos a responsabilidades civiles y penales traten de evadirlas, simulando actos de enajenación o gravamen en sus propiedades.

Dictando normas que faciliten el desenvolvimiento de la facultad ministerial para disponer el más conveniente acoplamiento de los funcionarios públicos.

Disponiendo que no será aplicable a la Administración de la Hacienda pública y sus Agentes la prohibición contenida en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y siete del Código de Comercio respecto a examen y exhibición de los libros y documentos de los comerciantes

na 1271

Otra disponiendo que las cantidades consignadas en el Presupuesto vigente, para gastos de locomoción, puedan ser utilizadas en desplazamientos, dietas, etc., que sean necesarios.—Página 1272

Otra fijando ocho días de plazo para constituirse en este Ministerio la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 23 de Febrero último.—Página 1272

Otra disponiendo se constituya en Caspe una Delegación de Industria, estableciendo el nexo necesario entre el Consejo de Aragón y las dependencias gubernamentales, para los fines que se expresan.—Página 1272

Creando en el vigente Presupuesto de gastos del Estado el cargo de Ministro sin cartera.

Creando con el título de Comisión de Municiones un organismo que estará constituido en la forma que se indica.

Suspendiendo en todos sus derechos a los funcionarios públicos, cualquiera que sea el Ministerio o centro en que presten servicio, a excepción de los Cuerpos o Instituciones armadas.

Creando en el vigente Presupuesto de gastos del Estado otro cargo de Ministro sin cartera.

Disponiendo que en el concepto figurado en el Presupuesto de gastos, Sección primera, capítulo tercero, artículo primero, grupo cuarto, concepto segundo «Propaganda», se consideren incluidos los gastos inherentes a los déficits de explotación de los Albergues y Paradores del Patronato Nacional de Turismo, siempre que se destinen precisamente al pago de las atenciones del personal de los misatenciones del personal de los mis-

Transfiriendo al Ministro de la Gobernación las facultades que el artículo ciento setenta y uno del Código de Justicia militar confiere a las autoridades militares.

Militarizando, con arreglo a las bases que se publican, todo los servicios de las grandes Compañías y Sociedades de utilidad a las necesidades de los Ejércitos.

Creando la Comisaría general de la Economía, vinculada en titular de la cartera de Hacienda.

Concediendo créditos para las atenciones de un Ministro sin cartera.

Del Ministerio de Estado

Declarando disuelta la carrera diplomática, tal como hasta el presente estaba constituida, y creando en este Ministerio la carrera diplomática

tica, constituida en la forma que se indica.

Creando la Embajada de España cerca del Presidente del Comité Central de la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas.

Creando en el Ministerio de Estado el cargo de Secretario general, que estará desempeñado por un Ministro plenipotenciario de primera clase.

Del Ministerio de Justicia

Autorizando al Ministro de este departamento para que pueda nombrar, con carácter interino, a fin de que formen parte de Juzgados y Salas de justicia, a los funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal que reúnan las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes.

Autorizando al Ministro para que pueda nombrar, con carácter interino, a fin de que formen parte de Juzgados y Salas de Justicia, a los funcionarios de las carreras Judicial, Fiscal y Cuerpo Jurídico del Ejército o de la Armada.

Declarando disueltos todos los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción ordinaria correspondientes a los territorios, provincias o partidos que se hallan ocupados en la actualidad por los elementos rebeldes y sustraídos por la fuerza de las armas a la autoridad legítima del Estado.

Disponiendo quede redactado en la forma que se indica el artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Disponiendo el cese de los Jueces municipales, Jueces municipales suplentes, Fiscales municipales y Fiscales municipales suplentes de todo el territorio español.

Disponiendo la separación del servicio y el cese, con pérdida absoluta de todo derecho, de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones y Guardias del mismo que están prestando sus servicios en las poblaciones sometidas a las fuerzas rebeldes.

Autorizando al Ministro para que pueda nombrar, con carácter interino, funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal, cualquiera que sea su categoría.

Disponiendo que, mientras duren las actuales circunstancias, el Gobierno podrá separar preventivamente del servicio activo a todos los funcionarios dependientes de este Ministerio que, sin hallarse notoriamente comprendidos en el Decreto de veintinueve de Julio del año actual, hayan observado una conducta que, sin acreditarlos claramente como enemigos del régimen republicano y participantes en el actual movimiento se-

dicioso, exija una justificación, a juicio del Consejo de Ministros.

Creando, con plena jurisdicción para juzgar los delitos de rebelión y sedición y los cometidos contra la seguridad del Estado, por cualquier medio, un Tribunal Especial, compuesto por tres funcionarios judiciales, que juzgarán como Jueces de derecho, y catorce Jurados, que decidirán sobre los hechos de la causa.

Disponiendo que, para conocer de los delitos de rebelión y sedición y de los cometidos contra la seguridad exterior del Estado, desde el día 17 de Julio del año actual, cualquiera que sea la Ley penal en que se hallen previstos, mientras dure el actual movimiento subversivo, se constituya en cada provincia un Tribunal Especial, formado por catorce Jueces populares, que actuarán como Jueces de hecho, y tres funcionarios judiciales, que actuarán como Jueces de derecho.

Disponiendo que las autoridades judiciales que hayan instruido expedientes al amparo de la Ley de Vagos y Maleantes, en los que haya recaído alguna sanción, procedan de oficio a la revisión de los mismos.

Disponiendo que los reos de los delitos que se indican podrán ser juzgados en rebeldía de los inculcados por los Jueces y Tribunales comunes, militares y especiales, según las reglas que se indican.

Disponiendo que los asuntos de competencia de los Tribunales Populares creados para sancionar los actos derivados del actual movimiento subversivo y que ocurran en provincias cuya capital se halle en poder de los elementos facciosos, pasen a conocimiento del Tribunal Popular constituido en la capital de provincia más próxima al punto donde hubiesen tenido lugar aquéllos.

Suprimiendo el párrafo segundo del artículo tercero de la Ley Orgánica del Tribunal de Garantías Constitucionales, y que el artículo veinticuatro de la misma Ley quede redactado del modo que se indica.

Disponiendo que en los casos en que los acreedores con garantías hipotecarias sobre fincas urbanas en construcción hayan contraído en las respectivas escrituras la obligación de posponer en todo o parte de sus créditos a los que se constituyen a favor del Banco Hipotecario de España, los Registradores de la Propiedad inscriban la proposición, sin exigir otorgamiento de nueva escritura, siempre que se acredite lo que se indica.

Disponiendo que las Notarías que

queden vacantes por haber sido declarados cesantes los Notarios respectivos, continúen funcionando, designando el Comité del Frente Popular de Empleados del Ramo los que deban servirlos.

Autorizando al Director general de los Registros y del Notariado para nombrar Registradores de la Propiedad interinos a Licenciados en Derecho.

Declarando que los Tribunales Especiales creados por los Decretos que se indican tendrán también competencia para conocer de los delitos militares o comunes cometidos por militares o paisanos, durante las operaciones de la actual campaña.

Disponiendo que, en caso de enfermedad o por cualquier otro motivo, los funcionarios judiciales que formen parte como Jueces de derecho de los Tribunales Especiales sean sustituidos por los que al efecto designe el Ministro de este departamento.

Disponiendo que la Sala Quinta del Tribunal Supremo, auxiliada, si fuere menester, por los Magistrados de las restantes Salas, sustanciará hasta dictar sentencia todos los recursos conclusos referentes a reclamaciones de trabajo y los que se concluyeran hasta el seis de Octubre próximo.

Disponiendo que en todo procedimiento en que se dicte una resolución judicial de cuya efectividad dependa el funcionamiento de alguna industria o explotación comercial, los recursos de apelación que se entablen se admitirán en un solo efecto, salvo que el recurrente suministre los medios económicos necesarios para garantizar dicho funcionamiento, especialmente la percepción de los salarios de los obreros.

Ordenando que las disposiciones del Decreto de nueve del mes actual sean de aplicación en todos los casos vacantes de Notarías que se hubieran producido con posterioridad al diez y ocho de Julio del año actual.

Creando en Madrid, con plena jurisdicción, un Tribunal Especial para la exigencia y efectividad de las responsabilidades civiles derivadas de los delitos de rebelión, sedición, contra la seguridad del Estado, traición y espionaje y para la de aquellos otros en que hayan podido incurrir los que hubieran participado en el movimiento rebelde y cuya participación pueda estimarse en virtud de indicios racionales.

Autorizando al Ministro de Justicia para crear en Madrid los Tribunales Especiales que sean necesarios

para juzgar con toda rapidez los delitos sometidos por las disposiciones vigentes a conocimiento de los Tribunales de esta clase.

Disponiendo que se constituyan en Madrid, y en los lugares que el Ministro de este departamento determine, Juzgados de Urgencia para conocer de los hechos de hostilidad y desafección al régimen que no sean constitutivos de los delitos previstos y sancionados en el Código Penal común y en las Leyes penales especiales.

Disponiendo que en los matrimonios en que uno de los dos contrayentes sean milicianos o militares, las dispensas e impedimentos que se indican correspondan al mismo Juez municipal competente para la celebración del matrimonio.

Disponiendo que el artículo diez y seis del Estatuto del Ministerio fiscal de veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y seis, que regula la forma de provisión de plazas de la segunda categoría del expresado Cuerpo, se entienda modificado en el sentido de excluir la de Teniente fiscal del Tribunal Supremo.

Disponiendo se constituyan en Madrid tres Jurados de Guardia, con plena jurisdicción y con función permanente, integrados por un Presidente, Juez de derecho, y seis Jurados, Jueces de hecho.

Declarando en suspenso indefinidamente el derecho de toda persona natural o jurídica a reclamar contra resoluciones de la Administración que se hubieran adoptado desde el diez y siete de Febrero del año en curso, y

Disponiendo que todo ciudadano en pleno goce de sus derechos podrá comparecer ante los Jueces y Tribunales de cualquier orden y grado por sí mismo.

Del Ministerio de la Guerra

Sobre expedición de libramientos y justificación de gastos motivados por la defensa del régimen republicano.

Creando una unidad de transmisiones de campaña.

Concediendo ventajas y pensiones a los milicianos.

Concediendo reingreso en las armas o Cuerpos del Ejército al personal que compone la primera Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército.

Concediendo ingreso en la quinta sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército a los que desempeñaban servicios de Conserje en el Ministerio.

Refundiendo en los capítulos de la Sección cuarta del Presupuesto los co-

rrespondientes a atenciones del personal, material, etc., de la Sección trece.

Autorizando la expedición de mandamientos de pago «a justificar», sin los previos trámites del Decreto de siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

Disponiendo el pase a las escalas activas del Ejército, de Jefes, Oficiales y Clases de Milicias que se hagan acreedores a ello, por reunir las condiciones marcadas.

Creando como unidad única la Brigada de Milicias del Transporte.

Constituyendo la Junta de Defensa de Madrid.

Disponiendo que las fuerzas de Milicias voluntarias, mientras duren las actuales circunstancias, tengan carácter, condición y fuero militar.

Disponiendo que la composición de la Junta de Defensa de Madrid se amplíe por medio de representaciones de los Ministerios de la Gobernación, Obras públicas e Industria y Comercio.

Autorizando al Ministro de este departamento para que, mientras duren las actuales circunstancias, conceda los empleos de Comandante, Teniente Coronel y Coronel a aquellos que se hubieren hecho o se hagan acreedores a ello.

Disponiendo queden militarizados y puestos al servicio del pueblo español y de su Gobierno representativo, con tal carácter militar, todos los ciudadanos varones de los veinte a los cuarenta y cinco años y que gocen de buen estado de salud, y

Refundiendo en los capítulos de la Sección cuarta los correspondientes a la Sección décimotercera, referentes a las atenciones que se indican.

Del Ministerio de Marina y Aire

Haciendo extensivo a Marina, el de Guerra de primero de Agosto sobre disponibilidad de los créditos presupuestarios.

Disponiendo, con carácter general, que siempre que se considere necesario pueda ser habilitado, con la categoría correspondiente a la misión que se le confiera, el personal de cualquier empleo y Cuerpo que deba desempeñar esas funciones.

Disponiendo que todo el personal de la Marina que venía renovando sus empeños, por medio de enganches, adquiriera desde la segunda campaña de enganche la categoría de permanente.

Suprimiendo en los Cuerpos Auxiliares de la Armada los empleos de Oficial tercero y Auxiliares primeros y segundos.

Del Ministerio de Hacienda

Aprobando los créditos que, por un importe total de mil doscientos setenta y ocho mil seiscientos setenta y seis pesetas con ochenta y ocho céntimos, han de regir durante el tercer trimestre del actual ejercicio económico, a virtud de la prórroga de los Presupuestos del segundo semestre de mil novecientos treinta y cinco, dispuesta por la Ley de tres de Julio actual.

Disponiendo que por este Ministerio se decretará la cesantía inmediata de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos, cualquiera que sea su categoría y función que desempeñen, que hubieran participado en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del régimen.

Autorizando la concesión de dos créditos extraordinarios, importantes en junto cuarenta millones de pesetas, para hacer frente a las obligaciones que ocasione la acción para combatir el movimiento revolucionario.

Sobre pago de haberes a los militares y marinos retirados, con arreglo a las Leyes y disposiciones especiales de los años mil novecientos treinta y uno y posteriores.

Sobre destitución del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Sobre intervención del Ministerio de Hacienda en las Compañías Arrendatarias de Fósforos e Industrial Expendedora.

Autorizando al Ministro de Hacienda para disponer de los créditos actualmente adscritos a su departamento en las Secciones undécima y décimoquinta del Presupuesto de gastos, en la forma que se expresa.

Concediendo al Ministerio de Industria y Comercio un crédito de diez mil pesetas para los gastos extraordinarios e imprevistos de todas clases derivados de los servicios que actualmente desempeña.

Estableciendo un procedimiento adecuado para que los familiares de los militares y marinos muertos en defensa del régimen cobren inmediatamente las pensiones extraordinarias a que tienen derecho.

Dando normas para el nombramiento de Delegados de Hacienda y Jefes de dependencias centrales y provinciales pertenecientes al Ministerio de Hacienda.

Concediendo un suplemento de crédito de dos millones trescientas mil pesetas al figurado en la Sección tercera de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerios de

Justicia y Trabajo, Sanidad y Previsión», capítulo tercero, artículo segundo, grupo séptimo «Prisiones, alimentación».

Autorizando la contratación directa o la ejecución por administración de aquellas obras o servicios en relación con los cuales se considere ineficaz la preparación de subastas o concursos que exige el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad.

Disponiendo que el impuesto sobre el consumo de luz y los respectivos cargos de las corporaciones locales se cobren con arreglo a las normas vigentes, independientemente de los preceptos del Decreto de siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis sobre bonificaciones en las facturaciones de suministros de gas y electricidad.

Declarando preventivamente separados de sus destinos a los funcionarios de los Cuerpos Técnico y Auxiliar de Seguros, los de la Secretaría Consultiva de Seguros, Comisaría de Seguro obligatorio, incluido el Tribunal Arbitral, y los del Cuerpo Actuarial de Seguros, y concediendo un plazo de diez días hábiles para que los que deseen continuar en el servicio activo lo soliciten del Ministerio de Hacienda.

Dictando normas relativas a la intervención del Estado, temporal o permanentemente, en la administración de todas las Sociedades, sean mercantiles o de carácter civil, que tengan por objeto realizar operaciones de crédito, producción o consumo.

Concediendo un suplemento de crédito de treinta millones de pesetas al figurado en el capítulo cuarto «gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento», del vigente Presupuesto de la Sección cuarta de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerio de la Guerra».

Sobre la incautación por el Estado, por medio del Ministerio de Hacienda, de las Compañías Arrendatarias de Fósforos, S. A., Industrial y Expendedora, S. A., y Manufactura del Ferrocero Español, S. A.

Concediendo un crédito extraordinario de pesetas trescientas mil para atender al sostenimiento y creación de Orfanatos y matrículas gratuitas a los huérfanos de defensores de la República.

Sobre la incautación por el Estado de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Concediendo al vigente Presupuesto de gastos de la Sección quinta «Mi-

nisterio de Marina», cinco suplementos de crédito, importantes en junto siete millones doscientos cincuenta mil pesetas, con destino a remediar insuficiencias producidas en otras tantas dotaciones, como consecuencia de las operaciones que realizan para reprimir el movimiento subversivo.

Concediendo un crédito extraordinario de pesetas doscientas mil a un grupo adicional que con la expresión «Subsecretaría del Aire» y con destino al pago de gastos de carácter reservado de la misma se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección cuarta de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerio de la Guerra», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «de carácter general».

Concediendo un suplemento de crédito de treinta millones de pesetas al figurado en el vigente Presupuesto de la Sección cuarta de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerio de la Guerra».

Concediendo un suplemento de crédito al actual Presupuesto de la Sección tercera de Obligaciones de los departamentos ministeriales, cuatro créditos extraordinarios de pesetas cuatro millones doscientos cincuenta y siete mil trescientas setenta y cinco, y destinadas a diversas atenciones de Prisiones.

Creando una Caja general de Reparaciones de daños derivados de la guerra civil, con cargo a la responsabilidad de los que han tenido participación directa o indirecta en el movimiento rebelde.

Sobre incautaciones de fincas urbanas, administración de las mismas y creación de las Juntas de fincas urbanas incautadas.

Derogando el de dos de Agosto último y dictando nuevas normas sobre alquileres de fincas urbanas.

Declarando exceptuadas de la rebaja de renta establecida en el Decreto de veintinueve de Septiembre último las fincas urbanas que sean propiedad del Estado, corporaciones públicas, instituciones públicas o privadas de beneficencia o enseñanza y las casas para militares, administradas por sus patronatos respectivos.

Disponiendo que en el plazo de siete días, toda persona española individual o colectiva entregue en el Banco de España, Sursales o establecimientos bancarios el oro amonedado o en pasta, así como las divisas o valores extranjeros de toda clase, que estén dentro del territorio nacional y que tuviesen a su disposición, bien de su propiedad o en custodia.

Disponiendo que, mientras duren las actuales circunstancias, el Consejo Superior Bancario quede compuesto en la forma que se determina.

Prohibiendo la exportación de moneda, lingote y régulo de oro o plata y la de concentrados de oro, e igualmente la exportación de los totales de cobre que contengan oro o plata.

Concediendo un crédito extraordinario de cinco millones de pesetas a un capítulo adicional al Presupuesto vigente en la Sección séptima, con destino al pago de atenciones de jornales y materiales de las obras de defensa, a cargo del Consejo Mixto de Trabajos de Fortificación.

Ampliando hasta el diez y siete de Octubre, para las localidades enclavadas dentro del territorio legal de la República que dispongan de medios normales de comunicación y hasta el día treinta y uno para las afectas al régimen que se encuentren incomunicadas, los plazos para la entrega del oro amonedado o en pasta y las divisas o valores extranjeros.

Concediendo un suplemento de crédito de pesetas cuatrocientas mil al vigente Presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra, con destino al pago de gastos reservados de la Subsecretaría del Aire.

Concediendo un crédito extraordinario de un millón seiscientos mil pesetas al vigente Presupuesto de la Sección tercera, con destino a la recogida e internamiento de menores de los distintos colegios, reformatorios e instituciones auxiliares del Consejo Superior de Menores y sus organismos filiales.

Concediendo un crédito extraordinario de doscientas cincuenta mil pesetas para gastos reservados de este Ministerio de Hacienda.

Concediendo un suplemento de crédito de ochenta y siete millones de pesetas para el vigente Presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra, con destino a «gastos extraordinarios o de primer establecimiento».

Disponiendo que, a partir del día diez y siete de Octubre último, el Banco de España entregará provisionalmente certificados de plata de cinco y diez pesetas, en sustitución de la actual moneda de plata, teniendo tales certificados el mismo poder liberatorio de la actual moneda de cinco pesetas.

Autorizando al Ministro de Agricultura para adquirir, directamente de los productores, productos agrícolas o laborados con primeras materias de origen vegetal y para destinarlos al abastecimiento de la población ci-

vil y al avituallamiento o combatientes.

Concediendo un crédito extraordinario de dos millones de pesetas al vigente Presupuesto de gastos de la Presidencia del Consejo de Ministros «para toda clase de atenciones que origine al Comité de Refugiados el cumplimiento de los fines que tiene encomendados».

Autorizando al Banco de España para vender por cuenta del Tesoro las pequeñas cantidades de oro necesarias para usos industriales o artísticos, previa justificación de tal necesidad, apreciada por el Ministerio de Industria y Comercio.

Disponiendo que cuando por los Inspectores de Tributo se extendieran actas de invitación se recargarán las cuotas del Tesoro en un diez por ciento y se exigirá el interés legal de la demora con que se haya practicado la liquidación a causa del incumplimiento por el contribuyente de las obligaciones fiscales que reglamentariamente le corresponden.

Concediendo dos créditos extraordinarios, importantes en junto un millón cuatrocientas cinco mil pesetas, al vigente Presupuesto de gastos del Ministerio de Estado, para atender a los gastos que se indican.

Concediendo tres créditos extraordinarios, importantes en junto nueve millones catorce pesetas, al vigente Presupuesto de gastos de la Sección undécima «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», para el pago de atenciones derivadas de la recluta de ocho mil Carabineros.

Concediendo al vigente Presupuesto de gastos de la Sección undécima de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», cuatro créditos extraordinarios, importantes en junto trece millones quinientas cincuenta y una mil pesetas, para pago de atenciones derivadas del aumento de doce mil Carabineros.

Autorizando al Ministro de este departamento para concertar con el Banco de España una cuenta de crédito, a favor de la Comisión Nacional de Abastecimiento, por el importe de quince millones de pesetas.

Autorizando la demolición del muro que circunda parte del terreno que ocupa el edificio del Estado donde se hallan instaladas las oficinas de la Delegación de Hacienda de Albacete.

Facultando al Delegado de Hacienda de Valencia para declarar absorbidas temporalmente por la Abogacía del Estado las competencias

que se atribuyen a las oficinas liquidadoras de partidos.

Concediendo dos suplementos de crédito por los importes de ciento seis millones y setenta y ocho millones de pesetas a los figurados en los capítulos primero y tercero, respectivamente, del Presupuesto en vigor de la Sección cuarta «Ministerio de la Guerra».

Concediendo tres créditos extraordinarios al Presupuesto del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, por el importe total de un millón ciento noventa y una mil cuatrocientas pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, con destino a atenciones derivadas de diversos servicios dependientes de la Beneficencia general.

Concediendo un crédito extraordinario de ciento cincuenta mil pesetas, destinado a los gastos de la propaganda cultural que haya de efectuarse con motivo del actual movimiento rebelde e imputable a un grupo adicional del capítulo tercero, artículo primero del Presupuesto de la Sección octava «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes».

Concediendo un suplemento de crédito de seiscientos mil pesetas al Presupuesto de la Sección cuarta «Ministerio de la Guerra», con destino a gastos de carácter reservado de la Subsecretaría del Aire.

Concediendo un suplemento de crédito de un millón doscientas mil pesetas al figurado en una capítulo adicional de la Sección décima de Obligaciones de los departamentos ministeriales, destinado al pago de atenciones de jornales y materiales de las obras de defensa, a cargo del Consejo Mixto de Trabajos de Fortificación para los de esta clase y de defensa antiaérea de Valencia y Cartagena.

Concediendo un suplemento de crédito de un millón de pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección sexta, artículo primero, grupo tercero «Gastos reservados y extraordinarios de vigilancia y servicios especiales».

Concediendo dos suplementos de crédito al Presupuesto de la Sección tercera de Obligaciones de los departamentos ministeriales por la suma total de cuatrocientas cincuenta mil pesetas: doscientas mil al capítulo primero, artículo tercero, grupo undécimo, concepto «Para gastos de viaje, viáticos, dietas y asistencias de los funcionarios judiciales, etc.», y doscientas cincuenta mil pesetas al capítulo tercero, artículo primero, grupo décimotercero «Imprevistos», y

Concediendo al Ministerio de Ma-

rina tres suplementos de crédito, importantes en junto diez millones de pesetas, con la distribución y aplicación que se indica.

Del Ministerio de la Gobernación

Autorizando al Director general de Seguridad para que proceda, a la mayor brevedad posible, a la reorganización del Cuerpo de Investigación y Vigilancia y del personal administrativo de la expresada Dirección.

Reorganizando el Instituto de la Guardia civil, que en lo sucesivo se denominará Guardia Nacional Republicana, y

Autorizando al Ministro para otorgar ascensos por méritos contraídos por los Guardias, Oficiales y Jefes de Seguridad y Asalto.

Del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Disponiendo queden en suspenso todos los derechos académicos adquiridos por los alumnos de enseñanza oficial y libre de todos los centros docentes del Estado y que para la formalización de la matrícula de estudio en los mismos y para ser sometidos a examen, los alumnos deberán pasar previamente por un Comité seleccionador, en la forma que se determina.

Facultando al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para trasladar libremente a los Maestros nacionales, Inspectores, Profesores de Normales y Escuelas Especiales, Catedráticos de Instituto y Universidad y a todo el personal docente que depende de dicho Ministerio.

Relativo a quienes puedan ingresar en los Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza.

Declarando que el primero de Noviembre próximo caducarán todas las autorizaciones concedidas para el funcionamiento de los centros particulares que se dedican a la enseñanza media y superior y las secciones dedicadas a los mismos estudios en centros que abarquen, además, otras actividades docentes, y

Declarando disuelto el Consejo Nacional de Cultura y sus Secretarías Técnica y Administrativa y que las funciones que se indican del referido Consejo pasen al Instituto Nacional de Cultura.

Del Ministerio de Obras públicas

Declarando que el Estado se hará cargo, con carácter provisional, de la explotación de las redes ferroviarias de que actualmente son concesionarias la Compañías de los Caminos de Hierro del Norte de España,

de Madrid a Zaragoza y a Alicante, Central de Aragón y de la parte que aun no es del Estado de la Compañía Nacional del Oeste.

Declarando disueltas la actuales Juntas de Obras de Puertos.

Disponiendo que, en tanto se proceda por el Parlamento a la reforma de la Ley de ocho de Febrero de mil novecientos siete, quede constituido en la forma que se indica el Consejo de Administración de los Canales del Lozoya, y

Modificando el artículo tercero del Decreto de tres de Agosto del año actual, en lo que se refiere a llevar contabilidad separada para las diversas redes a cargo del Comité de Explotación de Ferrocarriles.

Del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

Disponiendo que los propietarios, administradores o contratistas de edificios urbanos en construcción que hayan abandonado las obras, reanuden el trabajo en las mismas en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas, transcurrido el cual sin cumplirse lo ordenado, el Estado, por medio del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se incautará de las obras.

Declarando disueltos todos los Jurados Mixtos de Trabajo correspondientes a demarcaciones territoriales que se hallen ocupadas por elementos rebeldes y sustraídas por la fuerza de las armas a la autoridad legítima del Estado y declarando cesantes a todos los Presidentes, Vicepresidentes, Secretarios, Oficiales y Auxiliares Subalternos de los referidos organismos.

Disponiendo que se consideren aplicables a los Consejos de Administración, Juntas de Gobierno y demás organismos directivos de las Cajas de Ahorro y Montes de Piedad, así como la Confederación Española de Cajas de Ahorros Benéficas, lo mismo que al personal dependiente de estas instituciones, las disposiciones contenidas en el Decreto de la Presidencia de veintiuno de Junio del año actual y dejando sin efecto el de este Ministerio de ocho de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

Facultando al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, para resolver sin el previo dictamen del Consejo de Trabajo los expedientes relativos a recursos entablados o que se entablen contra todo género de acuerdos, fallos y sentencias de los Jurados Mixtos.

Disponiendo que el remanente de créditos autorizados con destino a la lucha contra el paro en los Presupuestos generales para el segundo semestre de mil novecientos treinta y cinco, y en las prórrogas presupuestarias para el año mil novecientos treinta y seis, con exclusión de los consignados para fomento de la previsión contra el paro, las «resultas» procedentes de concesiones hechas con cargo a dichos créditos y los sobrantes de los descuentos practicados a virtud de la Hacienda que se indican, se inviertan con preferencia en las finalidades que se mencionan, y

Suspendiendo la Ley de Coordinación Sanitaria de once de Julio de mil novecientos treinta y cuatro y anulando sus reglamentos de aplicación.

Del Ministerio de Agricultura

Regulando las normas a que habrán de sujetarse los préstamos que se concedan por la Banca oficial o privada, con garantía de alcohol de vino y de residuos de la vinificación.

Estableciendo la libertad de contratación en el mercado triguero.

Disponiendo la incautación por el Estado de la Asociación general de Ganaderos de España.

Relativo a la intervención por el Estado de la Asociación de Agricultores de España.

Sobre adquisición de propiedad por arrendatarios y aparceros.

Autorizando al Ministro de este departamento para disponer del numerario existente en determinados servicios del mismo, con destino a cubrir imperiosas y urgentes necesidades del abastecimiento nacional, y

Acordando la expropiación sin indemnización y a favor del Estado de las fincas rústicas, cualquiera que sea su extensión y aprovechamiento, pertenecientes en diez y ocho de Julio del año actual a las personas naturales o sus cónyuges y a las jurídicas que hayan intervenido de manera directa o indirecta en el movimiento insurreccional contra la República.

Del Ministerio de Industria y Comercio

Creando un Comité de Intervención en las industrias.

Concediendo un crédito de catorce mil cincuenta y siete pesetas para los Servicios de la Dirección general de Minas y Combustibles.

Sobre industrias abandonadas por sus propietarios, directivos o gerentes.

Relativo al control por el Estado de la fabricación de harinas y pan.

Sobre intervención del Estado en las explotaciones mineras.

Relativo a la ordenación de la producción y distribución de la energía eléctrica y creando el Consejo general de Electricidad, y

Estableciendo sanciones que impidan el acaparamiento de mercancías por entidades y particulares.

Del Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

Declarando que el Estado se incauta, provisionalmente y por causa de interés público, de la Compañía Transmediterránea.

Declarando que este Ministerio se incautará de todas las acciones y obligaciones de la Compañía Transmediterránea que pertenezcan o hayan pertenecido a don Juan March y Ordinas y a don Juan March Cervera.

Declarando que el Estado se incauta, provisionalmente y por causa de interés público, de la Compañía Transatlántica, así como de todo su capital, depósitos, almacenes y cuantos otros bienes y efectos posea.

Declarando que, para cubrir la cantidad de once millones doscientas una mil seiscientos diez y seis pesetas con un céntimo, en que aparece indébidamente disminuido el fondo de seguros de la Compañía Transmediterránea, el Estado se incauta de todas las acciones y obligaciones o bonos de la misma pertenecientes a los señores que se mencionan.

Declarando que el Gobierno podrá acordar la separación preventiva del servicio activo de aquellos funcionarios dependientes de este Ministerio que, sin estar taxativamente comprendidos en los preceptos del Decreto de veintiuno de Julio próximo pasado, hayan observado una conducta que se considere necesario justificar.

Declarando que el Estado español se incauta de los buques «Dueso» y «Turia».

Declarando que el Estado español se incauta del buque «Cabo San Antonio».

Declarando que el Estado español se incauta de los buques «Cabo Santo Tomé» y «Cabo San Agustín».

Declarando rescindido el consorcio establecido por el Estado con el Sindicato Nacional Almadrabetero e incautada por aquél la entidad denominada «Consorcio Nacional Almadrabetero».

Declarando que el Estado español se incauta de los buques que se indican de la Compañía Naviera Vascongada.

Autorizando al Ministro para que, por medio del Director general de

la Marina mercante, como Presidente de la Gerencia de buques incautados por el Estado, pueda disponer de los créditos consignados para primas a la navegación y atenciones del servicio de las líneas transoceánicas y de soberanía, en el estado letra A de los Presupuestos vigentes, y

Disponiendo la incautación por el Estado de los buques «Cabo Menor», «Cabo Roche» y «Cabo Prior», quedando afectos al servicio público Nacional.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a los Tribunales y autoridades, que la hagan cumplir.

Barcelona, diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se convalidan, dándoles carácter de Ley, los Decretos publicados por la Presidencia del Consejo de Ministros y demás departamentos ministeriales en el interregno parlamentario comprendido entre el primero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis y el treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y siete, que figuran comprendidos en el anejo que a continuación se inserta.

ANEJO QUE SE CITA

Presidencia del Consejo de Ministros

Autorizando a los Servicios de Aduanas el despacho de azúcar de procedencia extranjera con una reducción de los derechos arancelarios vigentes equivalente al 65 por 100 de los mismos y disponiendo las condiciones indispensables para poder acogerse a los beneficios de este Decreto (dos Diciembre mil novecientos treinta y seis).

Autorizando a disponer del crédito «Anticipo reintegrable para enjugar el déficit del presupuesto del Majzen», de los Presupuestos generales del Estado, para pago de obligaciones derivadas del presupuesto del Majzen y las que se originen en la zona internacional de Tánger como

consecuencia de la actual situación (diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Creando en las provincias de España, con carácter transitorio, los Consejos Provinciales, que estarán constituidos como se indica y con las atribuciones que se expresan (veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Disponiendo que el Consejo Superior de Protección de Menores se denominará en lo sucesivo Consejo Nacional de Tutela de Menores, conservando su actual estructura, con las modificaciones que se introducen en este Decreto (cuatro de Enero de mil novecientos treinta y siete).

Disponiendo que una Comisión integrada por representantes de cada uno de los Ministerios que se indican procederá con la máxima urgencia a la revisión de los derechos señalados en las partidas del Arancel que se indican (catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete).

Ministerio de Justicia

Dejando en suspenso la aplicación de las penas especificadas en los artículos 529 a 536 del Código Penal, que se someten al conocimiento de los Jurados de Urgencia (diez Diciembre mil novecientos treinta y seis).

Cancelando todos los antecedentes penales relativos a delitos cometidos con anterioridad al quince de Julio del presente año (diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Anulando la aplicación legal de los artículos que se citan de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en los juicios, seguidos ante los Tribunales Industriales o ante los Jurados Mixtos y dando normas para los casos en que ya hayan sido aplicados dichos artículos (veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Sustituyendo las penas establecidas en el Código de Justicia militar y en el Código Penal de la Marina de Guerra que se detallan, dictadas por el Tribunal Supremo, Tribunales Especiales Populares y Jurados de Guardia, por las de internamiento en Campos de Trabajo, con igual duración que en aquellas se dispone y fijando normas para su aplicación (veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Haciendo extensivo a los Cuerpos Administrativos del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, Médicos forenses y Agentes judiciales, el de 15 de Agosto último, que facultaba al Ministro para nombrar, con carácter interino, funcionarios de las carreras que se indican (cuatro de

Enero de mil novecientos treinta y siete).

Disponiendo que mientras subsistan las actuales circunstancias, el Tribunal Supremo simplificará el funcionamiento de sus diversos organismos con las modificaciones contenidas en este Decreto (catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete).

Suspendiendo indefinidamente la admisión y tramitación de los recursos contencioso-administrativos ya interpuestos o de los que en lo sucesivo se promuevan; que se hallen comprendidos en alguno de los casos que se citan (catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete).

Suspendiendo la interposición de recursos de casación a que se refieren los artículos que se indican de la Ley de Enjuiciamiento criminal y suspendiendo igualmente la tramitación de todos los recursos que se hallen pendientes ante la Sala Primera del Tribunal Supremo, siempre que reúnan las condiciones que se indican (veintidós de Enero de mil novecientos treinta y siete).

Marcando los plazos a que habrán de sujetarse en la tramitación de los juicios los Juzgados y Tribunales civiles, sociales, económico-administrativos y contencioso-administrativos (veintidós de Enero de mil novecientos treinta y siete).

Ministerio de Hacienda

Disponiendo que las dotaciones consignadas en el Presupuesto vigente para sueldo y gastos de representación del Director general, Secretaría particular y material inventariable y no inventariable, quedarán adscritas y serán utilizadas por la Dirección general de Comercio Interior y que por este Ministerio se habiliten los créditos necesarios para los mismos conceptos de la de Comercio Exterior (veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis).

Concediendo un suplemento de crédito de seiscientos mil pesetas, con destino a la Subsecretaría del Aire (dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Concediendo dos suplementos de crédito, por el importe total de pesetas seis millones, para el Ministerio de Marina y Aire, con la distribución que se indica (dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Concediendo un suplemento de crédito de 30.000 pesetas para el Ministerio de Industria y Comercio (dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Concediendo varios créditos extraordinarios, destinados al Ministerio

de Propaganda, por un importe total de diez y nueve mil ochocientos treinta y cinco pesetas con cincuenta y cinco céntimos, con la distribución y aplicación que se indican (dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Otorgando a los funcionarios diplomáticos y consulares de nuevo nombramiento el derecho a percibir, con carácter de anticipo, el importe de las asignaciones propuestas correspondientes a un mes y concediendo para dichas atenciones un suplemento de crédito de cincuenta mil pesetas (diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Concediendo un crédito extraordinario de treinta y cinco millones de pesetas para las atenciones que se indican (diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Concediendo varios créditos extraordinarios, con destino al Ministerio de Comercio, por el importe total de doscientas veinticinco mil doscientas treinta y seis pesetas con veintinueve céntimos, con la distribución y aplicación que se detallan (diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Concediendo dos créditos extraordinarios, por un total de pesetas doce mil quinientas setenta y ocho con tanta y siete céntimos, con la distribución que se indica (diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Concediendo un suplemento de crédito de cuatro millones doscientas cincuenta mil pesetas, con el destino que se indica (diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Concediendo tres suplementos de crédito, importantes pesetas doscientos seis millones, con destino al Ministerio de la Guerra (diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Concediendo un suplemento de crédito de ciento cuarenta y dos mil seiscientas pesetas, con destino al abono de los gastos causados por los españoles refugiados en el extranjero (diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Concediendo al vigente Presupuesto de gastos de la Sección novena de Obligaciones de los departamentos ministeriales, Servicios de Industria y Comercio, varios créditos extraordinarios, importantes en total pesetas treinta y cuatro mil seiscientas sesenta y seis con sesenta y seis céntimos, con la aplicación y distribución que se indica (veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Concediendo un suplemento de cré-

dito de un millón ochocientos sesenta y cuatro mil sesenta y seis pesetas, ta y cuatro mil sesenta y seis pesetas con tres céntimos, con destino a los servicios dependientes de la Subsecretaría del Aire (veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Concediendo un suplemento de crédito de quinientas mil pesetas para la Facultad de Medicina de Valencia (veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Concediendo dos créditos extraordinarios, por un importe de doscientas mil pesetas, con la distribución que se indica (veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Concediendo un crédito extraordinario de dos millones de pesetas, con destino a producción de prendas de abrigo para las Milicias leales a la República (veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Concediendo varios créditos extraordinarios, por un importe total de ciento doce mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas con noventa y ocho céntimos, con la distribución y aplicación que se indican (veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Concediendo varios créditos extraordinarios, por un importe total de diez y seis mil trescientas cincuenta y cinco pesetas con cincuenta y dos céntimos, con la distribución que se indica (veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Autorizando al Gobierno para invertir durante el ejercicio de mil novecientos treinta y siete la totalidad o parte de los remanentes que ofrezcan los créditos que se indican (dos de Enero de 1937).

Idem a los Jefes de servicio de todos los departamentos ministeriales, para retener en sus cajas cantidades que se expersan (dos de Enero de mil novecientos treinta y siete).

Dejando en suspenso los expedientes de caducidad por ingreso en el Tesoro del canon de superficie de minas y concediendo un plazo hasta el 31 de Enero actual para que sus concesionarios efectúen el ingreso de los mismos (cuatro de Enero de mil novecientos treinta y siete).

Concediendo un suplemento de crédito de treinta millones seiscientas veinte mil seiscientas ochenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos, con destino al Ministerio de la Guerra (treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Disponiendo la entrega a la Central del Banco de España (Valencia) o en sus Sucursales, del oro amonedado

o en pasta, divisas o valores extranjeros que tengan en su poder los Bancos operantes de España y que efectuarán antes del diez de Enero actual (cuatro de Enero de mil novecientos treinta y siete).

Concediendo tres créditos extraordinarios, por un importe total de pesetas ochenta y tres mil ochocientas, con destino a servicios centrales del Ministerio de Industria (treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Facultando a los empresarios que tengan a su cargo industria o comercio que puedan acreditar con los requisitos que se indican, para disponer de los saldos en cuenta corriente, sin necesidad de justificar concretamente las necesidades, que han de cubrir con las cantidades que retiren, y a los Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda pública, para poder realizar la investigación en la inversión de los fondos retirados (nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete).

Redactando del modo que se indica el párrafo segundo del de doce de Septiembre último, referente a la validez de los acuerdos del Comité encargado de la gestión y administración de los servicios de la Zona francas de Barcelona (nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete).

Ministerio de la Gobernación

Disolviendo todos los Ayuntamientos y Comisiones gestoras existentes en la actualidad y facultado a los Gobernadores civiles para constituir los Consejos Municipales en los que se hallen representados los partidos políticos del Frente Popular y las organizaciones sindicales obreras y disponiendo igualmente la disolución de todos los Comités que funcionen análogamente a los Ayuntamientos, exceptuando de los preceptos de este Decreto a Ayuntamientos de regiones que se rigen por Estatutos concedidos por las Cortes (cuatro de Enero de mil novecientos treinta y siete).

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Concediendo plena autorización a la Dirección general de Bellas Artes para ordenar y ejecutar cuanto considere necesario en cuanto se refiera a la incautación, defensa y custodia de monumentos y objetos de valor artístico y de importancia para el Tesoro artístico nacional (nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete).

Ministerio de Obras públicas

Considerando, a los efectos del artículo segundo del Decreto de 3 de Agosto último, afectas a la explotación todas las reservas de las Compañías cuyas redes tenga a su cargo el Comité de Explotación de Ferrocarriles (diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Disponiendo que el Estado proyectará y construirá totalmente a sus expensas las obras de toma, captación y conducción de aguas potables destinadas al abastecimiento de pueblos menores de dos mil habitantes, con los requisitos que se indican (diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Haciendo extensivos en la forma que se indica los beneficios de la Ley de siete de Julio de mil novecientos once, referentes a construcción de obras de regadío, para incrementar la producción nacional y mejorar la situación de los campesinos (veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Disponiendo se encargue el Estado, con carácter provisional, de la explotación del resto de la red ferroviaria que no está confiada actualmente al Comité de Explotación de Ferrocarriles (veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Disponiendo quede redactado en la forma que se indica el artículo veinte de la Ley de siete de Julio de mil novecientos once, referente a la zona efectiva de terreno regable (veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Facultando al Ministro para resolver por sí, con carácter definitivo, la rescisión de aquellas contrataciones cuyos contratistas hayan desaparecido, abandonando las obras a ellos encomendadas (veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Haciendo extensivos los beneficios de la Ley de siete de Julio de mil novecientos once a las obras de captación de aguas para riego, por medio de pozos o galerías y fijando en 500 pesetas por litro la subvención que se concede (catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete).

Ministerio de Trabajo y Previsión

Suspendiendo la entrada en vigor de la Ley de 13 de Julio último, relativa a la enfermedad profesional, hasta tanto se dicten las nuevas disposiciones que regulan la reparación de los accidentes de trabajo en la industria y en la agricultura (nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete).

Ministerio de Sanidad y Asistencia social

Dando normas para incautaciones de farmacias y laboratorios por medio de una Comisión que se constituirá en todas las provincias, integrada por los miembros que se indican (veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Ministerio de Comercio

Prohibiendo terminantemente toda elevación de precio de venta por encima de los que regían en 15 de Julio último sobre los artículos que se indican (diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

Disponiendo que el Ministro de Comunicaciones y Marina mercante se incaute de todos los bienes que pertenezcan o hayan pertenecido a los señores Ibarra, los que se destinarán a los fines que se indican (diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Disponiendo la incautación del buque «Motomar» de la Compañía Española de Navegación marítima, que quedará afecto, como buque del Estado, al servicio público nacional (diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Sobre incautación por el Estado del buque «Artea-Mendi», que queda al servicio público nacional (veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Disponiendo la incautación de todos los bienes pertenecientes a los componentes que se mencionan de la Compañía Española de Navegación marítima S. A., que se destinan a continuar prestando los servicios de dicha Compañía (veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Disponiendo la incautación por el Estado español del buque «Astoi-Mendi» (dos de Enero de mil novecientos treinta y siete).

Disponiendo la incautación por el Estado de los buques que se indican, que quedan afectos al servicio público nacional, y cuya administración ejercerá el Ministro por medio de la Dirección general de la Marina Mercante (nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete).

Disponiendo la incautación por el Estado español de los buques que se indican y cuya administración dirigirá el Ministerio de Comunicaciones por medio de la Dirección general de

Marina mercante (veintidós de Enero de mil novecientos treinta y siete).

Ministerio de Propaganda

Disponiendo se consideren incluidos en el concepto correspondiente del Presupuesto vigente los gastos inherentes a la «Propaganda» que en sus diversos aspectos se efectúe por este Ministerio (dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis).

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Valencia, cinco de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

MINISTERIO DE ESTADO**PROTOCOLO**

En la mañana del día de hoy ha tenido lugar el acto de presentación de las Cartas Credenciales que acreditan como Embajador extraordinario y plenipotenciario de la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas al señor León Gaikis, actuando de Introdutor de Embajadores el señor Secretario general del Ministerio de Estado.

Estuvieron presentes el Sr. Ministro de Estado y el Sr. Secretario general de la Presidencia de la República, hallándose acompañado Su Excelencia el Sr. Presidente de la República de su Cuarto Militar.

El Sr. Embajador de la Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas leyó el siguiente discurso:

«SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el alto honor de poner en manos de V. E., a la vez que las de retiro de mi antecesor, las Cartas credenciales por las cuales el Comité Central Ejecutivo de la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas me acredita ante V. E. como Embajador extraordinario y plenipotenciario de la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas.

Me siento feliz, señor Presidente, de que me haya correspondido el alto honor de representar a mi patria socialista ante vuestro país, cuyos nobres pueblos, rodeados de la simpatía y admiración de toda la humanidad progresiva e indisolublemente unidos por el mismo ideal, sostienen hoy una heroica lucha en defensa de su independencia nacional y de su libertad. En esta lu-

cha les acompañan los fervorosos deseos de victoria y los sentimientos inquebrantables del amor fraternal y de la solidaridad de los pueblos de las Repúblicas Soviéticas, sentimientos basados en la común y generosa aspiración al bienestar, a la felicidad de la humanidad y a la paz universal, en la cual están vitalmente interesados todos los pueblos, independientemente de la diferencia en su organización económica y social.

Con la aspiración de ser un fiel intérprete de la política de paz del Gobierno Soviético, basada en el respeto absoluto a la soberanía nacional de todos los pueblos y a su sagrado derecho a determinar ellos mismos sus destinos, dedicaré, señor Presidente, todos mis esfuerzos al fortalecimiento y desarrollo integral de las relaciones amistosas, tan felizmente establecidas entre nuestros países, para bien de nuestros pueblos y de la paz universal.

Para el cumplimiento de esta importante misión le ruego, señor Presidente, me sean otorgados el valioso apoyo y la confianza de V. E. y del Gobierno de la República.

Su Excelencia el Sr. Presidente de la República tuvo a bien contestar al Sr. Embajador en los términos siguientes:

«SEÑOR EMBAJADOR:

He recibido con gran satisfacción las Cartas credenciales que os acreditan como Embajador extraordinario y plenipotenciario de la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, al par que las Cartas de retiro de vuestro antecesor el señor Rosenberg, cuya gestión eficaz y certera dejará seguramente un vivo recuerdo entre los españoles.

Os agradezco profundamente, señor Embajador, las nobles palabras de confraternidad y el generoso deseo de nuestra victoria que habéis expresado. Realmente llegáis a España en momentos solemnes y decisivos para su historia, en que se ventilan nada menos que la continuidad histórica de nuestro país, su soberanía nacional y el derecho inalienable de los españoles a disponer libremente de sus destinos. El trance actual es quizá el más duro en que hubo de verse nunca; pero España entera aguarda con confianza, segura del triunfo de su causa, que es la causa inmortal de la justicia y del derecho.

En esta lucha, señor Embajador, España sabe que desde el primer instante contó con el más fervoroso sentimiento de solidaridad y simpatía de la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, sentimiento fundamentalmente desinteresado y generoso, que tiene su

base, más allá de todas esas diferencias de organización económica y social a que habéis aludido, en los ideales comunes de la perfectibilidad humana, la necesidad del bienestar universal y el amor a la paz, y seguramente que la convicción de esta íntima confraternidad de los pueblos de las Repúblicas Soviéticas es uno de los estímulos que más hondamente sostienen y alientan al pueblo español en la terrible prueba que le ha sido impuesta.

Estoy seguro, señor Embajador, de que vuestra gestión contribuirá poderosamente a estrechar los vínculos de comprensión y amistad tan afortunadamente reanudados entre nuestros dos países, para bien de nuestros pueblos, de la humanidad y de la paz universal, hoy tan en peligro, y tened por vuestra parte la seguridad de que, para ello, habréis de contar en todo momento con la confianza y el apoyo tanto míos como del Gobierno de la República y del pueblo español.

Una vez terminada la ceremonia, el señor Embajador se retiró, siéndole rendidos, tanto a su llegada como a su salida, los honores correspondientes a su elevada categoría.

Valencia, 16 de Marzo de 1937.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de disponible gubernativo a D. Adolfo Franco Molina, Juez de Primera Instancia e Instrucción que desempeñaba la plaza de Presidente del Jurado de Urgencia de Guadalajara, y que en su consecuencia percibirá los dos tercios del sueldo de diez mil pesetas anuales que como Juez interino le corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de disponible gubernativo a D. Hermógenes Pacheco Gordillo, Juez

de Primera Instancia e Instrucción que desempeñaba la plaza de Vocal del Tribunal Popular de Guadalajara, y que en su consecuencia percibirá los dos tercios del sueldo de 10.000 pesetas anuales que como Juez interino le corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar para el cargo de Presidente del Tribunal Popular de Guadalajara a D. José Martínez Cabrera, Magistrado de entrada que servía la Presidencia de la Audiencia de Tetuán y últimamente se hallaba adscrito a la Secretaría general de los Tribunales y Jurados Populares en Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 23 de Febrero último,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Presidente del Jurado de Urgencia de Guadalajara a D. Francisco Bozanegra Villalba, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término que servía el Juzgado de Ceuta y que últimamente se hallaba adscrito a la Secretaría general de los Tribunales y Jurados Populares en Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de disponible gubernativo a D. Juan Vicente Magdalena González, Juez especial para los delitos de rebelión y sedición en la provincia de Guadalajara, y que en su consecuencia percibirá los dos tercios del sueldo de diez

mil pesetas anuales que como Juez interino le corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez especial para los delitos de rebelión y sedición en la provincia de Guadalajara a D. José Díaz Buisén, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada que servía el Juzgado de Torrelaguna, al que también deberá reintegrarse, y que últimamente se hallaba adscrito a la Secretaría general de los Tribunales y Jurados Populares de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de 16 de Diciembre próximo pasado, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino, para la plaza de Secretario del Jurado de Urgencia de Ocaña, a D. Manuel Torres Gómez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Olvera, adscrito últimamente a la Secretaría general de los Tribunales y Jurados Populares de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Jurado de Urgencia de Ocaña.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción

interino a D. José Nuño de la Rosa, que pasará a servir el Juzgado de Quintanar de la Orden, en la provincia de Toledo, el cual quedará segregado de la jurisdicción del de Ocaña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión judicial correspondiente, en atención a las conveniencias del servicio y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda que don Martín Escalza Olavarría cese en el cargo de Secretario de ese Jurado de Urgencia, que interinamente desempeñaba, y se reintegre a la plaza de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ciudad Real, que anteriormente servía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Jurado de Urgencia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión judicial correspondiente, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de Diciembre próximo pasado, con relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino, para la plaza de Secretario de ese Jurado de Urgencia, a D. Ismael López de Sancho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Jurado de Urgencia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 10 de Diciembre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Vocal de la Comisión judicial de Jaén, a

propuesta de la U. G. T., a Carlos Guzmán Muñoz, en sustitución de Manuel López López, que en representación de dicha central sindical formaba parte del referido organismo judicial de esa provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de disponible gubernativo a D. José María Ayllón Colodro, Juez de Primera Instancia e Instrucción que desempeñaba la plaza de Vocal del Tribunal Popular de Guadalajara, y que en su consecuencia percibirá los dos tercios del sueldo de 10.000 pesetas anuales que como Juez interino le corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. S., y de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de 16 de Diciembre próximo pasado, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino, y en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en D. Tróximo Alonso Cerra, para la plaza de Secretario del Jurado de Urgencia de Gijón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Consejero de Justicia del Gobierno general de Asturias y León.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Co-

misión de Clasificación y Ascensos de Carabineros creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo superior inmediato al personal del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que da comienzo con D. Manuel Sánchez Ibáñez y termina con D. Juan Bonachera Vázquez, por méritos contraídos en la represión del movimiento subversivo, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad de la fecha de la presente Orden.

Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor...

Relación que se cita

Ascienden al empleo de Alférez

Los Brigadas: D. Manuel Sánchez Ibáñez, D. Adrián Muñoz García y don Federico García Rodríguez.

Ascienden al empleo de Brigada

Los Sargentos: D. Eugenio Carabornells y D. Francisco Tesón Hernández.

Ascienden al empleo de Sargento

Los Cabos: D. Justo Tesón Hernández, D. Antonio Matías González, don Juan Aguiar Pérez, D. Rafael Pareja Ventura y D. Francisco Guirado Romera.

Ascienden al empleo de Cabo

Los Carabineros: D. Francisco Hernández Sánchez, D. Julio Rebollo Montiel, D. Luis Ramírez Jerez, D. Francisco Corona Aggstin, D. Francisco Milán Colomer, D. José Martín Quevedo, D. Diego García Vera, D. Antonio Campos Cortés, D. Cristóbal Martín García, D. Francisco Salvador Pérez, D. Antonio López Marín, D. José López Martínez, D. José Jiménez Figueras, D. Antonio Martínez Navas, D. José Barranco Columna, D. Cristóbal Benavides Valverde, D. Manuel Rodríguez López Ruiz, D. Juan Mañas Rodríguez y don Juan Bonachera Vázquez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente Coronel de Carabineros D. Francisco Menoyo Baños,

Este Ministerio ha resuelto que cause baja en dicho Instituto por pase al Cuerpo de Ingenieros del Ejército de que procede, cuya alteración en revista tendrá lugar a partir de la revista del próximo mes de Abril.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que los Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Miguel Ramos Rosales y termina con D. José Rodríguez García González, pasen a situación de retirados, con residencia en los puntos que se indican, por cumplir la edad reglamentaria que señalan la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169), y el Decreto de 19 de Julio de 1927 (C. L. número 294), dentro del presente mes, disponiendo que, por fin del mismo, sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor...

Relación que se cita

Día 25: Capitán en reserva, don Miguel Ramos Rosales, para Gijón (Asturias).

Día 4: Alférez en activo, D. Antonio Mirahda Peña, de la Comandancia de Murcia, para La Unión (Murcia).

Día 16: Alférez en activo, D. José Rodríguez García González, de la Comandancia de Barcelona, para Tortosa (Tarragona).

Este Ministerio ha acordado promover al empleo de Sargento, con destino a las Columnas de choque, al Cabo de la Comandancia de Gerona D. Higinio Cortés Romay, el cual disfrutará en el empleo que se le confiere la antigüedad de 4 de los corrientes y causará baja en la expresada Comandancia de Gerona y alta en el Centro de Movilización número uno, en la próxima revista de Abril.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que la relación unida a la Orden del mismo, fecha 26 de Enero último, inserta en las páginas 526 y 527 de la GACETA DE LA REPUBLICA número 27, correspondiente al día 27 del expresado mes de Enero, quede rectificada en el sentido de que los Carabineros Antonio Brotón Folguer, José González Gondi y Alfredo Abajo Sánchez, que allí figuran ascendidos al empleo de Cabo, sus verdaderos nombres son los de Antonio Brotón Flores, José González Nerín y Alfredo Abajo Sanz.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que la Orden del mismo, fecha 19 de Febrero último (GACETA número 53), que acuerda emplear en el mando de Unidades de choque de Carabineros a varios Jefes y Oficiales, se entienda rectificada en el sentido de que el Capitán D. Isidro Ballester Torro es procedente del Ejército y no de las Milicias, como en aquella disposición se indicaba.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

cimiento y cumplimiento. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Sargento al Cabo de la Brigada Mixta de Carabineros número tres, D. Luis Martín Layos, muerto gloriosamente el día 9 de Febrero del corriente año en el Hospital de Madrid a consecuencia de las heridas de arma de fuego recibidas luchando contra el enemigo, señalándosele en tal empleo la antigüedad de la fecha del fallecimiento del interesado.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Incorporado a las columnas de choque el Carabiniere de la Comandancia de Madrid, Joaquín Cabanes Sanchís, con los beneficios de ascenso al empleo inmediato,

He tenido a bien promoverle a Cabo, con destino a las mencionadas Columnas y con la antigüedad de 5 de los corrientes, debiendo causar baja en la mencionada Comandancia de Madrid y alta en el Centro de Movilización número 2, en la próxima revista de Abril.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 17 de Marzo de 1937.

P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo

del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285),

Ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del Decreto citado, a los Oficiales de las Milicias de la República que figuran en la siguiente relación, que comienza con D. José Artés Bárcena y termina con D. Carlos Gómez Moro, los cuales deberán presentarse con toda urgencia en esta capital Sección de Carabineros, para que se les confirme en sus empleos y se les designe el punto adonde hayan de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Capitanes:

- D. José Artés Bárcena
- D. Rafael Sanchiz Sanz
- D. Enrique González García
- D. Francisco Sancho Sánchez

Tenientes:

- D. Francisco Wolgeschafen Gómez
- D. Francisco Granado Pizarro
- D. José Porcel Casares
- D. Juan Perelló Milvaques
- D. Manuel González Alvarez
- D. Antonio Pérez Lanzas
- D. Antonio Sañudo de la Rosa
- D. Manuel España Algarrada
- D. Antonio Stuyck Candela
- D. José María Puig Guardiola
- D. Mariano Serrano Germán
- D. Cesáreo Moreno Rodríguez
- D. Fernando Ballesteros Pérez
- D. Pascual Martín Chocano
- D. Telesforo Bucero Hernández
- D. José García Díaz
- D. Ginés Picazo Carboneras
- D. Francisco Rodríguez San Andrés
- D. Diego Díaz Ruiz
- D. Ricardo Sánchez Gómez
- D. José Martínez Sánchez
- D. Pedro Rodríguez González
- D. José Gómez Pablos

Alférez:

- D. Carlos Gómez Moro

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 30 de Enero último por el Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E., con destino en Aviación militar, don Enrique López Ramos, en súplica de que se le conceda formar parte del Cuerpo de Especialistas Armeros de Aviación, de nueva creación, por hallarse en posesión de la citada especialidad.

Teniendo en cuenta los antecedentes e informes que obran en el expediente del interesado, por los que se demuestra que los servicios que de dicha especialidad ha prestado no han rendido la utilidad debida, y dado el prestigio que por su importante cometido deben reunir los componentes del nuevo Cuerpo,

He resuelto desestimar la petición del recurrente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 16 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido separado definitivamente del Cuerpo y escalafón administrativo del Ministerio de Agricultura, a que pertenecía, don Juan Muñoz Botin, Oficial de primera clase de Administración civil, en virtud de Orden de 4 de Febrero pasado (GACETA 8), por aplicación del apartado d) del Decreto presidencial de 27 de Septiembre de 1936, y hallándose incluido como excedente, con categoría de Oficial de tercera clase de Administración civil en el escalafón de este departamento,

He tenido a bien acordar que el referido don Juan Muñoz Botin sea

igualmente baja definitiva en el mismo, con pérdida de todos sus derechos, en cumplimiento de lo que dispone el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Julio de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido trasladado a prestar sus servicios al Gobierno civil de la provincia de Cuenca, por Orden de este Ministerio fecha 16 de Enero último, don Luis María Serrano Sancho, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, en comisión en el mismo, afecto a los servicios de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia social, quien, no obstante el tiempo transcurrido no se ha presentado a tomar posesión de su nuevo destino, según reiteradamente le fué ordenado, demostrando con su conducta manifiesta desobediencia y abandono de su función, lo cual, si en todo momento merece la más grave sanción, en los actuales implica, además, inequívoca falta de asistencia en el servicio que el régimen le encomendó.

En uso de las facultades que le confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la separación definitiva del Cuerpo y escalafón del Ministerio de la Gobernación, a que pertenece, del citado don Luis María Serrano Sancho, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, en comisión, electo del Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 16 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Decreto de 10 de Octubre de 1936, que disolvió la Comisión interina creada por Decreto de 8 de Abril del mismo año—con el fin de preparar un Anteproyecto de Ley de reorganización del Consejo Ordenador de la Economía Nacional—, por haber aquélla finalizado sus trabajos y dado cuenta al Gobierno del resultado de los mismos, disponía que las dependencias del extinguido Consejo quedasen adscritas provisionalmente a la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Comercio.

Dividido éste con posterioridad en dos departamentos, el de Industria y el de Comercio, y figurando incluidos en la vigente Ley de Presupuestos, en la Subsección correspondiente al primero de los mismos, los créditos relativos al Consejo Ordenador de la Economía Nacional, se hace preciso determinar de un modo claro lo referente a la permanencia legal del extinguido organismo en este Ministerio.

En efecto, la disolución de la Comisión interina del Consejo, dispuesta por el mencionado Decreto de 10 de Octubre de 1936, ha dado origen a una situación jurídica un tanto anómala, por lo que se refiere al personal, servicios y funciones administrativas del organismo disuelto, ya que, conforme al Decreto de 8 de Abril de 1936, la Comisión interina asumía las funciones administrativas de la Comisión gestora del Consejo, y al desaparecer aquélla quedaba roto el nexo entre la Subsecretaría del departamento y las dependencias y funcionarios del extinguido Consejo, en cuanto a las dichas funciones.

Teniendo en cuenta, además, la necesidad de utilizar al máximo los elementos personales y materiales procedentes del extinguido Consejo, y de poner, al mismo tiempo, término a la anomalía de que se hace mérito, Este Ministerio, como consecuencia de lo ordenado en la Ley de Pre-

supuestos vigente y como complemento a lo establecido en el Decreto de 10 de Octubre de 1936, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. El personal que figuraba afecto a los Servicios del extinguido Consejo Ordenador de la Economía Nacional quedará adscrito a los diversos Servicios de este departamento en la forma que mejor convenga a las necesidades de los mismos, pasando en su integridad a depender directamente de la Sección de Personal del Ministerio, que tendrá respecto de dicho personal las mismas atribuciones que le competen con relación al que integra los diferentes Cuerpos dependientes de este departamento.

Segundo. Lo propio ocurrirá con el material inventariable de la misma procedencia, el cual quedará a cargo de la Oficialía Mayor de este departamento, que desempeñará, con relación al mismo material, cuantas funciones le son propias respecto del de la misma clase ya existente en el Ministerio.

Tercero. La Biblioteca del extinguido organismo pasará a engrosar la del Ministerio de Industria, para ser utilizada, al igual que esta última, por todos los Servicios del Ministerio.

Cuarto. Las funciones de Habilitación de Personal y de Material serán desempeñadas, con excepción de las relativas al personal administrativo de plantilla del extinguido Consejo, que seguirán a cargo de su actual Habilitado, por la Habilitación general de Personal y Material del departamento.

Quinto. Las funciones de gestión económica y cuantas otras de administración estaban asignadas por el Decreto de 8 de Abril de 1936 a la Comisión interina disuelta, corresponderán en lo sucesivo a la Subsecretaría de este departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Marzo de 1937.

P. D.,

P. CANE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Las actuales circunstancias impiden la normal utilización del ferrocarril para los desplazamientos que los distintos Servicios de este Ministerio necesita hacer, muchas veces de una manera urgente, ya que en algunas de las líneas no circulan los trenes con la regularidad debida, ya por otras causas, lo que no permite el desplazamiento con la rapidez que el bien del servicio muchas veces exige.

En su virtud, y sin desconocer las prescripciones del Reglamento de 18 de Junio de 1924,

Este Ministerio se ha servido disponer que las cantidades consignadas en el Presupuesto vigente para gastos de locomoción, puedan ser utilizadas en los desplazamientos que sea preciso llevar a cabo en automóvil o en otros medios de transporte, ya sea en forma de pago de jornales, dietas y hospedaje a chofers, gastos de gasolina, alquiler, conservación, reparación, garaje, etc., de vehículos.

Lo que comunico a V. I. a los fines oportunos, **debiendo darse de este Orden, que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA**, los oportunos traslados.

Valencia, 15 de Marzo de 1937.

JUAN PEIRO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de fecha 23 de Febrero de 1937,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

En el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación en la GACETA de la presente Orden, se constituirá en este Ministerio la «Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias», cuya misión, según preceptúan los artículos quinto, séptimo y noveno del antedicho Decreto, será la de informar todas las propuestas de in-

tervención e incautación, las solicitudes de préstamos a las industrias intervenidas o incautadas y los expedientes de declaración de utilidad pública.

Dicha Comisión la compondrán cinco miembros, tres de los cuales, representando a cada uno de los Ministerios de Comercio, Hacienda y Trabajo, serán nombrados, así como sus suplentes, por el Ministerio de Industria a propuesta de dichos departamentos; los dos restantes serán el Subdirector general de Industria y un Ingeniero Jefe de Servicio o de Sección de la Dirección general de Industria que actuarán respectivamente de Presidente y Secretario y que podrán delegar en Ingenieros de la misma.

Valencia, 13 de Marzo de 1937.

J. PEIRO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Aunque la Dirección general de Industria, como en casos análogos, ha prestado la máxima atención a los territorios leales cuyas capitales de provincia no están en poder del Gobierno y por lo que se refiere a la zona aragonesa, la Orden de este departamento, fecha 3 de Febrero último, la adscribía a la Delegación de Industria de Castellón, la creciente importancia industrial de dicha zona requiere estructurar sus servicios de industria en forma que correspondan a las necesidades de las industrias implantadas en la misma y a la conveniencia de establecer el nexo necesario entre el Consejo de Aragón y las dependencias gubernamentales.

A tales fines,

Esté Ministerio ha tenido a bien disponer que, dependiente de la Dirección general de Industria, se establezca en Caspe una Delegación de Industria a todos los efectos reglamentarios, entendiéndose que las relaciones de la misma

con el Consejo de Aragón será análoga a las que señala el Reglamento orgánico de 17 de Noviembre de 1937 respecto a los Gobiernos civiles, y que el Ingeniero Jefe de la Delegación tendrá, a más de su propia función en la Administración central, la que le corresponde como Jefe de la Sección de Industrial comarcal cerca del mencionado Consejo de Aragón.

La Dirección general de Industria procederá con la máxima brevedad a proponer el personal destinado a la Delegación de Industria de Aragón, siendo sus gastos a cargo de las consignaciones que para el personal y demás atenciones señala el vigente Presupuesto de este Ministerio en relación con las Delegaciones de Industria, formulando al Consejo de Industria las propuestas pertinentes, sin demora alguna, a estos respectos y a los relativos a organización de la Delegación que se crea por la presente Orden.

De acuerdo con lo dispuesto por Decreto de 30 de Enero último se faculta a la Dirección general de Industria para que, al adaptar la organización de los Servicios centrales y provinciales, dependientes de la misma, a las conveniencias de cada momento, designe, en aplicación de los artículos 86, 87 y 88 del mencionado Reglamento orgánico de 17 de Noviembre de 1931, Ingenieros y Ayudantes industriales en calidad de incorporables y en la cantidad precisa para complementar los servicios, siendo sus gastos con cargo a las citadas consignaciones.

Quedan suspendidos los plazos posesorios ordinarios para el personal que se designe, el cual deberá inmediatamente posesionarse ante el Consejo de Industria de Aragón.

Valencia, 13 de Marzo de 1937.

JUAN PEIRO

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.